NACIONES
UNIDAS

CERD

Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial

Distr.
GENERAL

CERD/C/298/Add.5
20 de julio de 1998

Original: ESPAÑOL

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE
LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN

Decimotercer informe periódico que los Estados Partes
debían presentar en 1996

Adición

Perú*

[6 de enero de 1998]

ÍNDICE

	Párrafos	Página
INTRODUCCIÓN	1 - 2	3
I. GENERALIDADES	3 - 4	3
II. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ARTÍCULOS 2 A 7 DE LA CONVENCIÓN	5 - 16	3

ÍNDICE (continuación)

* El presente documento contiene los informes periódicos decimosegundo y decimotercero, que debían presentarse el 29 de octubre de 1994 y 1996, respectivamente. En lo que respecta a los informes periódicos octavo, noveno, décimo y decimoprimero del Perú, así como las actas resumidas de las sesiones en las que el Comité examinó dichos informes, véanse los documentos CERD/C/225/Add.3 y CERD/C/SR.1083 y 1084.

La información presentada por el Perú de conformidad con las directrices consolidadas relativas a la parte inicial de los informes de los Estados Partes figura en el documento de base HRI/CORE/1/Add.43/Rev.1.

GE.98-17145 (S)

	Párrafos	Página
III. MEDIDAS LEGISLATIVAS, JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LOS ARTÍCULOS 2 A 7 DE LA CONVENCIÓN .	17 - 86	5
Artículo 2	17	5
Artículo 3	18 - 22	14
Artículo 4	23 - 26	15
Artículo 5	27 - 49	18
Artículo 6	50 - 67	24
Artículo 7	68 - 86	27
CONCLUSIONES	87 - 88	30

INTRODUCCIÓN

1. El Estado peruano es Parte en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, por lo que en virtud del párrafo 1 del artículo 9 de la referida Convención se compromete a presentar un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que haya adoptado y que sirvan para hacer efectivas las disposiciones de la Convención.

2. Al respecto, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) constató que no se han recibido el 12º y 13º informes periódicos que el Estado peruano debió presentar el 30 de octubre de 1994 y 1996, respectivamente; los mismos que serán enviados en un solo documento. Para tal efecto, en base al documento CERD/C/70/Rev.3 que contiene las directrices generales relativas a la forma y el contenido de los informes que deben presentar los Estados Partes, se sustenta el presente informe respecto a la eliminación de todas las formas de discriminación racial que se desarrolla a continuación.

I. GENERALIDADES

3. El Perú es una República democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible, su gobierno es unitario, representativo y descentralizado y se organiza según el principio de la separación de poderes. Son lenguas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según ley. La capital es la ciudad de Lima y la capital histórica es la ciudad del Cuzco.

4. El territorio presenta tres regiones naturales: costa, sierra y selva. Políticamente se divide en regiones, departamentos, provincias y distritos y tiene una superficie aproximada de 1.285.216 km^2. La población es de 22.639.443 habitantes según el Censo Nacional de Población de 1993, y, de acuerdo a las proyecciones realizadas en base a los resultados arrojados en 1993, nuestra población llega a 23.947.000, de los cuales, el 52% se encuentra en la costa, el 36% en la sierra y el 12% en la selva.

II. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ARTÍCULOS 2 A 7 DE LA CONVENCIÓN

Breve descripción de la política adoptada para eliminar la discriminación racial

5. En el Perú, debido a que se ha eliminado en los censos toda referencia al carácter racial de la población, se dificulta presentar una estructura étnica completa de la población nacional, especialmente en lo que respecta al porcentaje de población negra, de ascendencia asiática, mestizos y blancos; pese a ello, se tiene información de que el 80,3% de la población tiene como lengua materna el castellano, el 16,5% el quechua, el 3,0% otra lengua nativa, y el 0,2% un idioma extranjero.

6. En cuanto a las comunidades nativas, en el año 1993 también se llevó a cabo el I Censo de Comunidades Indígenas de la Amazonia Peruana, como parte de los Censos Nacionales de Población y Vivienda. De acuerdo a los resultados obtenidos, la población total de las comunidades nativas es de 299.218 habitantes constituida por población nominalmente censada calculada en 239.674 y la estimada calculada en 59.544 personas (población ubicada en comunidades de difícil acceso a la que no se pudo censar).

7. Acorde con esta realidad, la Constitución política del Perú de 1993 reconoce de manera expresa el carácter multiétnico y pluricultural de la nación peruana. Reconoce además, la existencia legal de las comunidades campesinas y nativas, otorgándoles la condición de personas jurídicas, garantizando el respeto a la identidad cultural de las mismas. Reconoce el derecho de todo peruano a usar su propio idioma ante cualquier autoridad; fomenta la educación bilingüe e intercultural; acepta como idiomas oficiales además del castellano, el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes en las zonas donde predominen; y otorga a las autoridades de las comunidades campesinas y nativas la facultad de ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con el derecho consuetudinario.

8. La relación de las comunidades con la sociedad nacional, el Estado y otros factores ha sido a lo largo de la historia irregular, considerando que su presencia y rol activo en la sustentación de los frágiles ecosistemas hasta hace poco no formaba parte de la conciencia nacional.

9. Las últimas tres décadas han representado un tiempo de cambios para casi todo el contexto amazónico, la respuesta de los pueblos indígenas ha sido a través de la búsqueda de nuevas formas de organización.

10. Los indígenas tuvieron que innovar organizaciones, forjar dirigentes para responder adecuadamente a los nuevos desafíos que ponían en peligro su integridad territorial y cultural, constituyendo una sólida trama que permitió acelerar el proceso organizativo bajo nuevas modalidades, dándole un contenido propio, inclusive cuando se imponían requerimientos de formalizar su status como comunidades nativas.

11. Se generó así un consenso sobre el carácter integral de sus necesidades. Se intensificaron esfuerzos para obtener el reconocimiento legal de sus comunidades y la titulación de sus tierras; también innovaron estrategias para desarrollar programas de educación bilingüe; servicios propios de atención a la salud, e intentar mejorar sus ingresos a través de redes comunales de comercialización. Esto implicó un intenso proceso de revitalización y rescate cultural.

12. Todo este esfuerzo requirió un intenso proceso de capacitación de líderes y un aprendizaje veloz del manejo de relaciones con distintos actores en las localidades, regiones y en la propia capital del país. De esta manera, el Estado facilitó y abrió ciertos espacios que permitieron a los pueblos indígenas negociar mejores condiciones o garantías para la atención de sus necesidades.

13. En el proceso organizativo de los indígenas debe tomarse en cuenta la interrelación entre la afirmación de su identidad cultural y la de sus derechos ciudadanos, un avance importante de este proceso ha sido la creciente participación de los indígenas amazónicos en los procesos electorales, incluyendo la victoria de alcaldes indígenas en varios distritos y provincias municipales donde la población indígena era considerada minoritaria o marginada.

14. Uno de los aspectos positivos que cabe resaltar de las experiencias organizativas fue la intensa interacción entre líderes de diferentes pueblos indígenas, algo que estuvo ausente en décadas anteriores, salvo el contacto entre el liderazgo de pueblos indígenas vecinos o de la misma región. Asimismo, los líderes de las comunidades y federaciones, conjuntamente con el Estado y representantes de instancias financieras internacionales, facilitaron el acceso a recursos técnicos y económicos para la ejecución de proyectos de capacitación, titulación, educación y producción.

15. Uno de los logros más importantes por parte del Estado ha sido la titulación de tierras con el apoyo de varias instituciones financieras de desarrollo. Dicho proceso se llevó a cabo con la asidua participación de las organizaciones indígenas y las comunidades de base que se involucraron en los trámites, en la labor de gestión de financiamiento y demarcación; en este aspecto, ha contado con una gran participación comunal, abaratando costos.

16. Otro avance en gran medida es la creación del Programa de Formación de Maestros Bilingües de la Amazonia Peruana. Dicho programa funciona en el Instituto Pedagógico Superior bajo convenio entre el Ministerio de Educación y la Asociación Interétnica de la Amazonia Peruana (AIDESEP), el cual congrega a jóvenes de muy diversos pueblos indígenas propuestos por las federaciones. Por otra parte, se efectúa en diversas comunidades una capacitación periódica de profesores no titulados durante las vacaciones. También se ha logrado que maestros indígenas ocupen cargos en las direcciones zonales de educación para una mejor orientación del sistema oficial hacia las comunidades.

III. MEDIDAS LEGISLATIVAS, JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LOS ARTÍCULOS 2 A 7 DE LA CONVENCIÓN

Artículo 2

Marco normativo

17. La legislación interna pertinente al artículo 2 es la siguiente:

a) Constitución política

Artículo 2

Toda persona tiene derecho:

2) A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

13) A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa.

19) A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación. Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad.

Artículo 26

En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1) Igualdad de oportunidades sin discriminación.

Artículo 89

Las comunidades campesinas y las nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas.

Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece.
La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono (Artículo 88 de la Constitución: Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta). El Estado respeta la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas.

Artículo 161

La Defensoría del Pueblo es autónoma. Los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere.

Artículo 162

Corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

b) Ley de hábeas corpus y amparo

Artículo 24

La acción de amparo procede en defensa de los siguientes derechos:

(...)

2) De no ser discriminado en ninguna forma, por razón de sexo, raza, religión, opinión o idioma.

(...)

9) De asociación.

c) Código Civil:

Artículo 80

La Asociación es una organización de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo.

Artículo 96

El ministerio público puede solicitar judicialmente la disolución de la Asociación cuyas actividades o fines sean o resulten contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

d) Texto único ordenado del Código Procesal Civil

Artículo VI

El juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

e) Código de los Niños y Adolescentes

Artículo IV

El presente código se aplica a todos los niños y adolescentes que habitan en territorio peruano, sin ninguna distinción por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, nacionalidad, origen social, posición económica, etnia, impedimento físico o mental, o cualquier otra condición suya, de sus padres o responsables.

Artículo IX

El Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada en el niño y el adolescente. Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes, serán tratados como problemas humanos. Cuando se trate de casos de niños o adolescentes pertenecientes a grupos étnicos o comunidades nativas o indígenas, se observarán, además de los principios contemplados en este Código, sus usos y costumbres y, en lo posible, se consultará con las autoridades de la comunidad a la cual pertenecen.

Artículo 15

El Estado asegura que la educación básica comprenda: (...) d) el respeto a sus padres, a su propia identidad cultural, su idioma, a los valores nacionales y de sus pueblos y culturas distintas a la suya; e) la preparación para una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de solidaridad, comprensión, paz, tolerancia, igualdad entre los sexos, amistad entre los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos.

f) Código de Ejecución Penal

Artículo V

El régimen penitenciario se desarrolla respetando los derechos del interno no afectados por la condena. Está prohibida toda discriminación racial, social, política, religiosa, económica, cultural o de cualquier otra índole.

g) Código Sanitario

Artículo 84

En los cementerios, oficialmente autorizados, se dará sepultura a los cadáveres cualquiera que hubiera sido la nacionalidad, raza, condición o credo de la persona antes de morir.

h) Ley Nº 26772

Dispone que las ofertas de empleo y acceso a medios de información educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato.

i) Ley de fomento del empleo

Artículo 1

La política nacional de empleo constituye el conjunto de instrumentos normativos orientados a promover, en armonía con los artículos 42, 48 y 130 de la Constitución política, un régimen de igualdad de oportunidades de empleo que asegure a todas las personas el acceso a una ocupación útil que los proteja contra el desempleo y el subempleo, en cualquiera de sus manifestaciones.

Artículo 62

Es nulo el despido que tenga por motivo:
(...) d) la discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión o idioma.

Artículo 63

Son actos de hostilidad equiparables al despido:
(...) f) los actos de discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión o idioma.

j) Normas generales del Sistema Privado de Fondo de Pensiones

Reglamento de organización y funciones

Artículo 68

El procedimiento operativo de recaudación de aportes previsionales de los afiliados al SPP deberá ser llevado a cabo por entidades bancarias o financieras que operen en el Perú o por las propias agencias de las AFP.

En caso de que la recaudación sea efectuada por entidades bancarias o financieras a nombre de la AFP, ésta y la institución recaudadora deberán suscribir el convenio correspondiente, remitiendo una copia del mismo a la Superintendencia dentro de los tres días siguientes al de su suscripción.

Dichos convenios deberán precisar las condiciones y plazos de su ejecución y deberán contener, cuando menos, las siguientes precisiones: (...) h) la obligación de evitar trato preferencial, y, en general, todo tipo de discriminación que beneficie a algunos afiliados o empleadores en perjuicio de otros en la ejecución de su labor recaudadora.

k) Ley general de cooperativas

Artículo 5

Toda cooperativa tiene el deber de:

(...)

2. Cumplir las siguientes normas básicas:

2.2. Reconocer la igualdad de derechos y obligaciones de todos los socios, sin discriminación alguna.

l) Ley de bases de la carrera administrativa y del sector público

Artículo 3

Los servidores públicos están al servicio de la nación. En tal razón deben:

a) Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los períodos de gobierno;

b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio;

(...)

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

Artículo 4

La carrera administrativa es permanente y se rige por los principios de:

a) Igualdad de oportunidades;

(...)

d) Retribución justa y equitativa, regulada por un sistema único homologado.

Artículo 21

Son obligaciones de los servidores:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;

(...)

e) Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo.

Artículo 24

Son derechos de los servidores públicos de carrera:

a) Hacer carrera pública en base al mérito, sin discriminación política, religiosa, económica, de raza o de sexo, ni de ninguna otra índole.

m) Reglamento de la carrera administrativa

Artículo 99

El servidor tiene derecho a desarrollarse en la carrera administrativa en base a su calificación laboral, no debiendo ser objeto de discriminación alguna.

Artículo 121

Las entidades públicas no discriminan al otorgar derechos y beneficios entre servidores sindicalizados y no sindicalizados.

n) Ley orgánica de la Defensoría del Pueblo

Artículo 1

A la Defensoría del Pueblo cuyo titular es el Defensor del Pueblo le corresponde defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración pública y la prestación de los servicios públicos.

Artículo 9

El Defensor del Pueblo está facultado en el ejercicio de sus funciones para:

1. Iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la administración pública y sus agentes que, implicando el ejercicio ilegítimo defectuoso, irregular, moroso, abusivo o excesivo, arbitrario o negligente de sus funciones, afecte la vigencia plena de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad.

Las atribuciones del Defensor del Pueblo se extienden a todo el ámbito de la administración pública.

Cuando las actuaciones del Defensor del Pueblo se realicen con ocasión de servicios prestados por particulares en virtud de un acto administrativo habilitante, el Defensor del Pueblo podrá además instar a las autoridades administrativas competentes el ejercicio de sus potestades de inspección y sanción.

2. Ejercitar ante el Tribunal constitucional la acción de inconstitucionalidad contra las normas con rango de ley a que se refiere el inciso 4) del artículo 200 de la Constitución política; asimismo, para interponer la acción de hábeas corpus, acción de amparo, acción de hábeas data, la de acción popular y la acción de cumplimiento, en tutela de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad.

Asimismo, está capacitado o facultado para intervenir en los procesos de hábeas corpus para coadyuvar a la defensa del perjudicado.

3. Iniciar o participar de oficio o a petición de parte cualquier procedimiento administrativo en representación de una persona o grupo de personas para la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad.

(...)

5. Promover la firma, ratificación, adhesión y efectiva difusión de los tratados internacionales sobre derechos humanos.

(...)

7. Dictar los reglamentos que requiera para el cumplimiento de las funciones de la Defensoría del Pueblo y demás normas complementarias para la tramitación de las quejas que a su juicio requieran de acción inmediata.

Artículo 10

Para recurrir en queja ante el Defensor del Pueblo, cualquier persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, sin restricción alguna. No constituye impedimento para ello la nacionalidad, sexo, minoría de edad, residencia, la incapacidad legal del quejoso, su internamiento en un centro de readaptación social o de reclusión, escuela, hospital, clínica o, en general, cualquier relación especial de sujeción o dependencia, de hecho o de derecho, a tercera persona o a la administración pública.

Artículo 15

La actividad del Defensor del Pueblo no se suspende en los casos en que el Congreso está en receso parlamentario, hubiere sido disuelto o hubiere finalizado su mandato.

Tampoco puede afectar su función la declaración total o parcial de un régimen de excepción, la dación de medidas excepcionales o cualquier otro evento que no esté previsto expresamente en la Constitución y la presente Ley orgánica, bajo responsabilidad de los gestores de tales medidas.

Artículo 16

Las autoridades, funcionarios y servidores de los organismos públicos proporcionarán las informaciones solicitadas por el Defensor del Pueblo, así como facilitarán las inspecciones que éste disponga a los servicios públicos, establecimientos de la policía nacional y penitenciarios y entidades estatales sometidas a su control. Para tal objeto podrá apersonarse, incluso sin previo aviso, para obtener los datos o informaciones necesarias, realizar entrevistas personales o proceder al estudio de expedientes, informes, documentación, antecedentes y todo otro elemento que, a su juicio, sea útil.

o) Ley orgánica del Ministerio de Justicia

Artículo 29

El Consejo Nacional de Derechos Humanos es el encargado de promover, coordinar, difundir y asesorar para la tutela y vigencia de los derechos fundamentales de la persona.

p) Ley orgánica del Ministerio de Educación

Artículo 4

El Ministerio de Educación formula las políticas nacionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes de desarrollo y la política general del Estado; supervisa y evalúa su cumplimiento y formula los planes y programas en materias de su competencia.

Artículo 13

El Instituto Nacional de Cultura tiene por finalidad ejecutar actividades y acciones a nivel nacional en el campo de la cultura, normar y supervisar y evaluar la política cultural del país y administrar, conservar y proteger el patrimonio cultural de la nación.

El Instituto Nacional de Cultura es el órgano rector y central del Sistema Nacional de Museos y como tal, le compete promover la integración, fomento, apoyo, desarrollo y difusión de las diversas manifestaciones y creaciones culturales, con el propósito de promover la consolidación, la identidad cultural, local, regional y nacional; administrar, conservar y proteger el patrimonio cultural de la nación.

De otro lado, el Perú, luego de ratificar el Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ha suscrito la Agenda 21 en la Conferencia Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, la cual contiene el capítulo 26 sobre el rol de las comunidades indígenas y la conservación del medio ambiente, y se adhirió al Convenio sobre Biodiversidad y otros instrumentos para garantizar el desarrollo sostenible del medio ambiente. El Estado peruano es miembro del Tratado de Cooperación Amazónica, participó en la creación de la Comisión Especial de Asuntos Indígenas (CEAIA), ha suscrito diversos acuerdos de protección de las tierras y promoción del desarrollo de los pueblos indígenas amazónicos, y actualmente Lima es la sede de la Secretaría Pro-Témpore de dicho tratado. En las reuniones de la CEAIA participan delegados gubernamentales e indígenas de los países miembros para coordinar acciones y ejecutar proyectos.

Asimismo, el Perú apoyó la creación del Fondo de Desarrollo para los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe en el contexto de la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y ratificó el Convenio Constitutivo, por medio del cual participa un delegado del Gobierno del Perú y un representante de las organizaciones indígenas. Actualmente, el Perú preside el Grupo de Trabajo Intergubernamental Especial (creado por la Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos) encargado de elaborar el proyecto de declaración universal de los derechos de los pueblos indígenas del mundo.

Dentro del marco jurídico de protección a la no discriminación, se establece la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, a la educación y a la justicia; asimismo, tanto las empresas e instituciones del sector privado como el público deben cumplir con las estipulaciones de las leyes especiales en esta materia. En este sentido, la Defensoría del Pueblo cumple una labor fundamental en el desarrollo y engrandecimiento del pueblo peruano, asumiendo el compromiso de velar por el respeto de las leyes y reglamentos por parte de las autoridades.

Artículo 3

18. El Estado peruano no está de acuerdo con el régimen racista de otros Estados; por consiguiente, condena todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan, cualquiera sea su forma y dondequiera que existan, conforme a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, instrumento internacional del que el Perú es Parte desde el año 1978.

19. En cuanto a las relaciones diplomáticas, económicas y de otra índole entre el Perú y otros Estados, éstas se efectúan a través de las respectivas cancillerías de los países, las que llevan a cabo las coordinaciones para llegar a acuerdos que permitan un mejor entendimiento en la aplicabilidad de la política de cada país.

20. El racismo y la discriminación racial y especialmente las prácticas del apartheid son crímenes que violan los principios del derecho internacional, en particular, los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y que constituyen una amenaza seria para la paz y la seguridad internacional.

21. Las prácticas del apartheid, segregación y discriminación racial, tal como se practicaban en el África meridional, denotan actos inhumanos cometidos con el propósito de instituir y mantener la dominación de un grupo racial de personas sobre cualquier otro grupo racial de personas y de oprimirlo sistemáticamente. Tales actos buscan la denegación a uno o más miembros de uno o más grupos raciales del derecho a la vida y a la libertad de la persona mediante el asesinato de miembros de uno o más grupos raciales; mediante atentados graves contra la integridad física o mental, la libertad o la dignidad de los miembros de uno o más grupos raciales, o su sometimiento a torturas o a penas o a tratos crueles, inhumanos o degradantes; o mediante cualquier medida legislativa destinada a impedir a uno o más grupos raciales la participación en la vida política, social, económica y cultural del país y a crear condiciones que impidan el pleno desarrollo de tal grupo o tales grupos, en especial, denegándoles los derechos humanos y libertades fundamentales, entre ellos el derecho al trabajo, el derecho a formar asociaciones sindicales reconocidas, el derecho a la educación, el derecho a salir de su país y a regresar al mismo, el derecho a una nacionalidad, el derecho a la libertad de circulación y de residencia, el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, entre otros.

22. El Gobierno peruano, como parte de su política de justicia social, en la Constitución política de 1993, en su artículo 2, inciso 2), garantiza la igualdad de trato a todos los ciudadanos, independientemente de su raza, origen, sexo, religión, idioma, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, y no deja espacio para la discriminación.

Artículo 4

Marco normativo

23. La legislación interna pertinente al artículo 4 es la siguiente:

a) Constitución política

Artículo 1

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2

Toda persona tiene derecho:

1) A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

b) Normas de publicidad en defensa del consumidor

Artículo 3

Los anuncios deben respetar la Constitución y las leyes. Ningún anuncio debe favorecer o estimular cualquier clase de ofensa o discriminación racial, sexual, política o religiosa.

Los anuncios no deben contener nada que pueda inducir a actividades antisociales, criminales o ilegales o que parezca apoyar, enaltecer o estimular tales actividades.

c) Código Civil

Artículo 96

El ministerio público puede solicitar judicialmente la disolución de la asociación cuyas actividades o fines sean o resulten contrarias al orden público o a las buenas costumbres (...).

d) Ley de bases de la carrera administrativa y del sector público

Artículo 21

Son obligaciones de los servidores:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;

(...)

e) Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo.

e) Código Penal

Artículo 129

Será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de 20 años, el que, con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, social o religioso, realiza cualquiera de los actos siguientes:

1) Matanza de miembros del grupo;

2) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;

3) Sometimiento del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física de manera total o parcial;

4) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;

5) Transferencia forzada de niños a otro grupo.

Artículo 317

El que forma parte de una agrupación de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido por el solo hecho de ser miembro de la agrupación con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando la agrupación esté destinada a cometer los delitos de genocidio, contra la seguridad y tranquilidad públicas, contra el Estado y la defensa nacional o contra los poderes del Estado y el orden constitucional, la pena será no menor de 8, de 180 a 365 días, multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4).

Artículo 36

La inhabilitación producirá, según disponga la sentencia:

1) Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular;

2) Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público;

(...)

4) Incapacidad para ejercer, por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria, que deben especificarse en la sentencia.

24. El ámbito de protección en el artículo 129 del Código Penal peruano, no sólo comprende la protección de la vida de las personas, sino también su integridad psicofísica, a la vez que se garantiza la supervivencia, existencia y desarrollo del grupo humano. El bien jurídico tutelado en el delito de genocidio reside en ideales humanitarios: el entendimiento de que todos los pueblos o grupos de personas, no obstante sus diferencias, tienen derecho al reconocimiento de su dignidad humana y existencia. Es decir, que la incriminación de este delito tiene su base fundamental en el establecimiento de una garantía jurídica para la protección de todo grupo

nacional, étnico, social o religioso por más reducido que éste sea, teniendo en cuenta el respeto a la dignidad humana, principios que lleva intrínseca toda comunidad de personas.

25. Es conveniente expresar que no se protege al individuo en forma particular, sino como integrante de un grupo humano.

26. Podemos decir que el artículo 129 del Código Penal es semejante al artículo II de la Convención: con claras excepciones en el cambio del término "racial" por el de "social", permitiendo de esta manera que se sancione al agente que comete el acto genocida en contra de cualquier grupo humano. En el inciso 3) se ha suprimido la palabra "intencional" y en el inciso 5) existe un cambio de términos, permitiendo de esta manera una mejor redacción y una mejor técnica legislativa.

Artículo 5

Marco normativo

Derechos fundamentales

27. En el Perú se garantizan los derechos fundamentales para todos los ciudadanos sin ningún tipo de discriminación. Así, la Constitución de 1993, en su artículo 2, inciso 2), establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

28. En cuanto a la libertad y seguridad personales a que tiene derecho toda persona, éstas están establecidas en el numeral 24 del artículo 2 de la siguiente manera:

a) Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

b) No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos, en cualquiera de sus formas.

c) No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios.

d) Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa o inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley.

e) Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

f) Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente dentro de las 24 horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de 15 días naturales. Deben dar cuenta al ministerio público y al juez quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.

g) Nadie puede ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito, y en la forma y por el tiempo previstos por la ley. La autoridad está obligada bajo responsabilidad a señalar, sin dilación y por escrito, el lugar donde se halla la persona detenida.

h) Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.

29. Respecto al derecho a participar en igualdad de condiciones, la Constitución, en el artículo 2, inciso 17), señala que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la nación. Los ciudadanos tienen, conforme a la ley, los derechos de lección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

30. Los derechos políticos reconocidos por la actual Constitución, son: el derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación. Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil.

31. En cuanto a los derechos civiles, éstos se encuentran reconocidos en la Constitución política de 1993 que reconoce que toda persona tiene derecho:

a) A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecuciones por razones de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público (artículo 2, inciso 3).

b) A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de la ley. Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común. Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente.
Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación (artículo 2, inciso 4).

c) A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la Ley de extranjería (artículo 2, inciso 11).

d) A reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas (artículo 2, inciso 12).

e) A asociarse y constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a la ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa (artículo 2, inciso 13).

f) A la propiedad y a la herencia (artículo 2, inciso 16).

g) A su nacionalidad. Nadie puede ser despojado de ella. Tampoco puede ser privado del derecho de obtener y de renovar su pasaporte, dentro o fuera del territorio (artículo 2, inciso 21).

Derecho a la propiedad

32. Respecto al derecho de propiedad que tienen los pobladores de las comunidades indígenas sobre sus tierras, la Constitución política del Perú establece en los artículos 88 y 89 del régimen agrario y de las comunidades campesinas y nativas que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario, garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra en forma privada o comunal o en cualquier otra forma asociativa. Asimismo, las comunidades campesinas y nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, respetando el Estado la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas.

Protección contra la discriminación racial en el derecho a la vivienda

33. El Perú ha prescrito en el capítulo I de la Constitución política, sobre los derechos fundamentales de la persona, en el artículo 1, que: "La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad", entendiéndose el rol promotor que le corresponde al Estado en dinamizar el respeto a la dignidad de la persona; esta norma es complementada por el artículo 2, inciso 2), que establece que: "Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, a la vez que nadie, ningún ciudadano, sea nacional o extranjero, puede ser discriminado en razón a factores relativos a su origen, raza, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole", norma imperativa por la cual el texto constitucional peruano reconoce el principio universal de igualdad entre todos los hombres y proscribe la intolerancia y la discriminación por factores de diferenciación de una minoría.

34. El problema de la vivienda forma parte del problema de desarrollo del país, y comprende desde un deficiente acondicionamiento del territorio y distribución de los asentamientos humanos, hasta las características de las viviendas específicas y su entorno.

35. Las tendencias poblacionales, incluidas las migraciones del área rural a la urbana, así como también de las zonas geográficas sierra y selva hacia la costa o de la sierra a la selva, se han venido orientando hacia aquellas ciudades del país que presentan cierto dinamismo en sus actividades económicas, generando mayores demandas por viviendas, servicios urbanos y empleo. La magnitud creciente de estas demandas explica la escasez de alojamiento en dichas ciudades y las diversas formas en las que se ha manifestado la creatividad popular en la búsqueda de soluciones.

36. El Gobierno peruano impulsó en el período 1980-1990 un acelerado proyecto de construcción de viviendas básicas para los sectores de ingresos económicos considerados como bajos, a cargo del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), dependiente, en ese entonces, del Ministerio de Vivienda y Construcción, en las ciudades de Lima y las capitales de los departamentos del interior del país.

37. A partir de 1992 el nuevo Gobierno encarga la dirección del FONAVI al Ministerio de la Presidencia, a efectos de dinamizar los objetivos de aplicación del fondo a los servicios básicos de agua potable, servicios de alcantarillado básicos y electrificación de urbanizaciones periféricas a la capital de la República y en el interior del país, en el entendido de que no solamente el derecho a la vivienda debe extenderse como construcción, sino como la instalación de servicios básicos anexos a la vivienda, como medios de efectivizar la dignidad de la persona. Por lo que puede concluirse que los trabajadores de la actividad estatal y que realicen aportaciones al Fondo Nacional de Vivienda por un período determinado de años participan en los mecanismos de adjudicación de las nuevas viviendas construidas por el Gobierno; por otra parte, cuando el Estado desarrolla políticas de desarrollo social a través de la instalación de servicios básicos de agua, desagües y electrificación, lo hace en base a criterios de zonas de condiciones socioeconómicas medias y bajas.

38. En cuanto al acceso a la propiedad de las nuevas construcciones, en absoluto debe inferirse que existe discriminación por factores étnicos, por cuanto los mecanismos de adjudicación de viviendas se hacen en razón del tiempo de aportación del trabajador estatal al Fondo Nacional de Vivienda y el requisito adicional es no ser propietario de un bien inmueble; todos los trabajadores que cumplen con este requisito acceden a un sorteo público, donde al azar y sin direccionalidad de ninguna clase, son adjudicadas las propiedades entre los trabajadores estatales que se hayan inscrito.

39. Asimismo, el Gobierno se ha preocupado en abarcar la mayor cantidad del territorio de la República, especialmente las poblaciones rurales y nativas más alejadas de los centros urbanos de las provincias del interior del país.

40. En el Perú no hay necesidad de que el Estado regule una norma legal específica para afrontar posibles factores de discriminación en el acceso a la vivienda, como ocurre en ciertos países del mundo donde las minorías raciales asentadas se ven afectadas por las políticas que los gobiernos establecen para el acceso a la vivienda. Por otro lado, la vivienda constituye un elemento primordial en el ámbito de las necesidades humanas. Por ello, el Gobierno peruano hace lo posible para que cada vez más peruanos tengan acceso a una vivienda. Ahora, en las principales ciudades del país las viviendas que se encuentran desocupadas son pocas en número, es posible que ello obedezca al déficit de las mismas, así como a la alta densidad demográfica en estas áreas por efecto de la migración.

41. Asimismo, es de señalar que la población residente en las zonas llamadas urbanomarginales, de las principales ciudades del país, accede a préstamos para construir, ampliar o mejorar su vivienda. En esta línea, el Banco de Materiales otorga créditos en materiales de construcción a la población que reside en los asentamientos humanos, cooperativas de vivienda y asociaciones de viviendas populares, ampliando su campo de apoyo y ayuda a los pobladores de las regiones de la sierra y de la selva del país.

Medidas adoptadas para la protección de la Convención

42. Haciendo un balance hasta la actualidad de las medidas adoptadas por el Gobierno peruano para la protección de los derechos humanos, podemos decir que han sido bastante favorables para el país en general. Prueba de ello, tenemos las medidas adoptadas para erradicar el flagelo de las acciones subversivas que hace más de una década venía sufriendo el Perú, y que en la actualidad se está consiguiendo erradicar en su totalidad. Estas medidas adoptadas tienen asimismo relevancia para el cumplimiento de lo estipulado en la Convención, y el Perú, como Estado Parte, ratifica y mantiene la postura de hacer respetar los derechos humanos que se vean afectados por discriminaciones raciales.

43. Haciendo referencia a las medidas legislativas, judiciales y administrativas adoptadas por el Gobierno de la República del Perú y dando cumplimiento al artículo 9 de la Convención, podemos señalar que estas medidas vienen siendo oportunas para el bienestar del pueblo peruano, siempre con ciertas limitaciones, que creemos vamos subsanando en el camino por conseguir el normal desarrollo de nuestro pueblo sin diferencias de raza, cultura, idioma, religión, etc.

44. El proceso de pacificación que vive ahora el país se refleja en parte en las cifras cada vez menos frecuentes de denuncias por violación de los derechos humanos. Así, tenemos la acción subversiva, causante de la violencia, destrucción y muerte de más de 27.000 peruanos entre la población urbana y rural de las comunidades campesinas y nativas; ha disminuido significativamente en la capital del país donde en 1995 ocurrió un 44,3% de acciones menos respecto de 1994, observándose una tendencia decreciente. A nivel regional, los actos subversivos están cambiando de escenario; la mayor parte de estos actos ocurrieron en la sierra, seguidos de los de la costa y la selva. El Gobierno mantiene siempre la postura de salvaguardar a la población civil de este flagelo.

45. Con respecto a la educación, su importancia radica en que proporciona al individuo los medios necesarios para su realización personal y brinda a la sociedad el aporte del factor humano capacitado, elemento que es necesario para lograr el desarrollo del país. Por ello, el Gobierno peruano pone énfasis en la educación, siendo la educación primaria y secundaria principalmente gratuitas, así como la educación universitaria, que también es gratuita a través de las universidades nacionales.

46. Según cifras de la Unidad Estadística Educativa del Ministerio de Educación, en el año 1995 se han matriculado 7.788.631 alumnos en la modalidad escolarizada, es decir, 174.262 más que el año anterior. El número de alumnos de educación no escolarizada se ha incrementado en 15.190. El 82,9% de alumnos en la modalidad escolarizada son atendidos a través de las instituciones estatales y un 17,1% a través de los establecimientos laicos y religiosos del sector privado.

47. El aspecto de la salud en los países en vías de desarrollo, como es el caso del Perú, desde hace varias décadas las tasas de mortalidad en general vienen descendiendo de manera importante. Para el período de los años 1995-2000, la esperanza de vida de la población peruana se sitúa en 68,3 años de promedio. Así, según las estimaciones realizadas por el Ministerio de Salud, en 1995 habría 453 hospitales a nivel nacional, de los cuales el 33,1% pertenece al Ministerio de Salud; el 15,2% son del Instituto Peruano de Seguridad Social; el 46,8% son del sector privado y el 4,9% son de las fuerzas armadas y policiales del país. En relación a los centros y puestos de salud, existirían 1.462 y 5.015 establecimientos, respectivamente, llegando a las zonas más inaccesibles del país para prestar atención a los pobladores de las comunidades campesinas y nativas del país.

48. En lo que a trabajo y empleo se refiere, es necesario combatir el desempleo, que es un fenómeno siempre presente, en mayor o menor grado, en toda la sociedad. La creciente participación de la mujer en el mercado de trabajo que se ha visto en años anteriores se acentuará cada vez más. Y es a través de la inversión privada que se estaría generando más empleo para aquella masa laboral desempleada y se estaría en parte disminuyendo la pobreza que atañe aún más a los sectores marginales del país.

49. Por último, es necesario señalar que es a través de las diversas organizaciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales que la población peruana asume un rol protagónico en cuanto al alivio de la situación de pobreza, y apoyo en las situaciones de emergencia y riesgo; de esta manera, por intermedio de estas entidades los peruanos participan activamente demandando atención en las áreas de alimentación, seguridad, promoción y capacidad, entre otras. Cabe agregar que la sociedad peruana reafirma su condición democrática participando vía el sufragio electoral en los niveles de decisión y elección de sus gobernantes y autoridades locales.

Artículo 6

Violación de los derechos humanos y libertades fundamentales

50. Todo régimen democrático afronta situaciones extraordinarias que comprometen seriamente el funcionamiento de las instituciones juridicopolíticas, la estabilidad del Estado y el desarrollo de las relaciones sociales, ante lo cual resulta imprescindible que el poder ejecutivo adopte decisiones excepcionales a fin de enfrentar la crisis y restablecer el orden interno.

51. En ese orden, la declaración de estados de emergencia en el Perú es una potestad normada a nivel constitucional (artículo 200, Constitucional), que opera en plena concordancia con la vigencia de los principales instrumentos internacionales, como la propia Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 27 (1), que permite la declaración de dichos regímenes de excepción cuando así lo exige la seguridad de un Estado.

52. El ordenamiento jurídico del Estado peruano garantiza los derechos de las personas durante los estados de emergencia, al establecer que el ejercicio de las acciones de hábeas corpus no se suspende durante la vigencia de los regímenes de excepción (artículo 200, Constitucional). Se encuentran vigentes normas que regulan la aplicación de estos regímenes por parte de las fuerzas del orden, en base al respeto y vigencia de los derechos humanos, garantizando las acciones del ministerio público, el poder judicial y la Cruz Roja Internacional; en especial, la facultad de los fiscales para ingresar a las instalaciones militares y centros de detención para verificar el estado de las personas detenidas o denunciadas como desaparecidas, debiendo los Ministerios de Defensa e Interior otorgarles facilidades y garantías para el cumplimiento de su función.

53. Debe subrayarse que en el Perú los estados de emergencia se decretaron dentro del marco constitucional que lo permite expresamente, en atención a situaciones objetivas de violencia terrorista que afectaban a determinadas zonas del país; y con el fin de tutelar de la mejor manera la seguridad nacional y los derechos de la ciudadanía dentro del marco de la pacificación nacional. La estabilidad y paz que el Perú ha reconquistado se deben, entre otras medidas, al éxito de la estrategia antisubversiva, cuyos resultados son evidentemente exitosos, y que contó, como uno de sus factores, la aplicación de regímenes de excepción.

54. Los logros de la pacificación obedecieron fundamentalmente a que la población se plegó incondicionalmente a la causa de las fuerzas del orden y formaron una alianza que los delincuentes terroristas nunca pudieron vencer. Prueba de ello es que muchas poblaciones del interior del país reclaman la presencia de bases militares, pese a haberse levantado el estado de emergencia.

55. Progresivamente, se viene normalizando la situación de orden interno en el país, por lo que se viene restringiendo la declaratoria o prórroga del estado de emergencia en determinadas circunscripciones del país, en las que es necesario concluir el proceso de pacificación.

56. Durante 1996 no se han registrado nuevas declaratorias de estado de emergencia, y únicamente se ha prorrogado dicha medida excepcional en algunas zonas en las que aún subsisten algunas manifestaciones de perturbación del orden interno, por lo que no existe una "continua imposición del estado de emergencia" en territorio peruano.

57. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) no ha considerado que la vigencia de los derechos humanos durante los estados de emergencia está garantizada por instituciones de rango constitucional como son el ministerio público y la Defensoría del Pueblo, cuyas facultades no se interrumpen ni suspenden durante la vigencia de la declaratoria de dicho régimen de excepción.

Enjuiciamiento de las violaciones de derechos humanos por parte de soldados y grupos paramilitares

58. La justicia militar constituye un fuero autónomo e independiente que existe por mandato constitucional, no descuidando igualmente el cumplimiento de su finalidad fundamental, el cual es tutelar de los valores de la moralidad, la disciplina y el orden del personal de las fuerzas armadas y la policía nacional del Perú.

59. En toda situación que implique la presencia de delitos de función por parte de los miembros de las fuerzas armadas o de la policía nacional, éstos resultan sometibles al fuero castrense y al Código de Justicia Militar. En los delitos que no sean de función, los miembros de las fuerzas armadas resultan susceptibles de procesamiento ante el fuero común y con aplicación del respectivo Código Penal.

60. Pero su competencia para el juzgamiento de civiles se fundamenta, excepcionalmente, en razón del delito: por infracciones en la aplicación de la Ley de servicio militar y en el caso de delito de traición a la patria. Pero es necesario recalcar que, al estar reconocido en la Constitución, también se encuentra sometido a los principios y garantías de la función jurisdiccional como lo es su independencia funcional, la pluralidad de instancia, al debido proceso, a no ser privado del derecho a defensa, entre otros.

61. El informe anual 1996 de la CIDH no considera hechos objetivos en la práctica del fuero militar como son la existencia de gran número de procesos contra civiles en los que se ha dictado resolución absolutoria; así como el registro de sólo seis casos de la justicia militar en los que la Comisión ad hoc, creada por Ley Nº 26555, ha opinado por la procedencia del indulto. Tampoco ha considerado la CIDH, a pesar de referirse al caso del asalto terrorista a la Embajada del Japón en diciembre de 1996 que durante el año pasado se han suscitado hechos graves tipificados como delito de traición a la patria, por lo que se considera necesario la existencia del fuero militar para procesar a los sujetos activos de tales delitos.

62. Se debe destacar que el Estado peruano, en el marco de la estrategia antiterrorista y defensa de las instituciones democráticas, viene sancionando debidamente los excesos de ciertos miembros de las fuerzas del orden que presuntamente han violado derechos humanos. En los últimos siete años se sancionó a 108 oficiales y 453 suboficiales de las fuerzas del orden, de los cuales 28 oficiales y 151 suboficiales han merecido penas de prisión. La alta graduación de los militares condenados y la severidad de las penas aplicadas son muestra de la voluntad del Gobierno de no dejar impunes estos hechos. De esta manera, el Estado peruano muestra voluntad en colaborar y cooperar con todas las instituciones u organismos de la Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos, especialmente en lo relacionado con el rápido procesamiento de las denuncias recibidas.

63. Las estadísticas para el año 1996 proporcionadas por el ministerio público demuestran que el índice de denuncias sobre presuntas violaciones a los derechos humanos ha disminuido ostensiblemente y que en los casos aislados que se presentaron, los responsables de tales actos han sido sancionados conforme a los procedimientos regulares. Este hecho objetivo, que ha sido reconocido por las propias organizaciones de derechos humanos, tampoco ha sido evaluado en toda su dimensión por el informe anual 1996 de la CIDH.

64. Por lo demás, se encuentra vigente desde 1992 en nuestra legislación penal el delito de desaparición forzada de personas (Decreto-ley Nº 25592) que sanciona al "funcionario o servidor público que prive a una persona de su libertad, ordenando o ejecutando acciones que tengan por resultado su desaparición debidamente comprobada". La existencia de este tipo legal demuestra la voluntad del Estado de reprimir severamente conductas de funcionarios de los cuerpos de seguridad que atenten contra los derechos humanos. La obligatoria participación del ministerio público en la investigación de estos hechos, así como la implementación, con ayuda de la cooperación internacional, del Registro Nacional de Detenidos, demuestran los esfuerzos del Gobierno por erradicar dichas acciones que constituyen un serio obstáculo en la lucha por la pacificación nacional.

65. A partir de 1992 se diseñó una nueva estrategia contra el terrorismo, orientada a la pacificación integral del país en base al respeto de los derechos humanos. Dicha estrategia requirió de un marco jurídico que le permitió enfrentar adecuadamente la situación de extrema violencia terrorista

existente a esa fecha. Pieza fundamental de esa estrategia fue la legislación penal excepcional que tipificó el delito de terrorismo agravado o traición a la patria cuya competencia correspondió al fuero militar. La competencia y atribuciones de este fuero están incontrovertiblemente consagradas en la Constitución, en especial los casos en que, excepcionalmente, puede procesar a civiles.

66. Las razones por las que se hizo necesaria la participación de los tribunales militares en los procesos contra los terroristas se deben a las limitaciones del fuero común frente a los métodos de intimidación terrorista (asesinatos de jueces y familiares de éstos) para llevar a cabo una labor eficiente que impartiendo justicia adecuadamente sancionará de manera efectiva a los responsables de las acciones terroristas en el país. Es por esto que se vio la necesidad de remitir los casos de terrorismo agravado (traición a la patria) al fuero militar cuyas características propias le permiten desarrollar un aparato eficaz de seguridad interna, todo lo cual hace factible que se desarrolle una labor idónea en el juzgamiento de los delincuentes terroristas.

67. Con el objeto de asumir con mayor eficacia el compromiso de protección de los derechos fundamentales de las comunidades nativas se suscribió recientemente un convenio con el Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica (CAAAP) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT); en virtud de tal convenio y gracias al financiamiento de la Agencia Internacional para el Desarrollo de los Estados Unidos (AID) se ha puesto en práctica un programa especial para la protección de comunidades nativas el cual tiene como funciones investigar y resolver las quejas sobre violaciones a los derechos de los pueblos indígenas y comunidades nativas.

Artículo 7

Educación aplicable a las comunidades campesinas y nativas

68. El Perú cuenta con normas constitucionales muy claras que pueden servir de soporte a la adopción de un régimen especial de educación indígena acorde con la cultura de los pueblos y comunidades.

69. La Ley general de educación (Ley Nº 23384) determina cómo, sin eludir la búsqueda de sus objetivos de afirmación nacional, la educación debe tomar en consideración la particularidad de las distintas culturas, dar preferencia a los sectores marginados y a las zonas de frontera, las áreas rurales, las concentraciones en que predominan las lenguas aborígenes y otras situaciones análogas. La Ley de comunidades nativas compromete también al Estado en "la educación integral y la capacitación permanente de los miembros de las comunidades nativas, tanto en la organización y administración comunal como en el aspecto técnico, agropecuario y forestal" y a "dar preferencia a los profesionales y técnicos nativos para el desempleo de cargos públicos en el ámbito de las comunidades".

70. La Dirección General de Educación Bilingüe creada en 1973, adscrita al Ministerio de Educación, señaló algunos lineamientos novedosos y que prometían un cambio importante en el modelo educativo con indígenas. A pesar de lo que actualmente establece la Constitución, dicha Dirección ha sido

disuelta y en su lugar se ha creado la Unidad de Educación Bilingüe Intercultural que forma parte de la Dirección Inicial y Primaria, de menor jerarquía.

71. Las organizaciones indígenas y algunas entidades privadas han desarrollado valiosos aportes en materia de educación indígena, especialmente en la capacitación de jóvenes. Por ejemplo, es importante destacar las experiencias del Programa de Educación Bilingüe Intercultural del Alto Napo, del Instituto Lingüístico de Verano (ILV), del Proyecto de Educación Bilingüe Intercultural del CAAAP en el Bajo Tambo, del Proyecto de Educación Ambiental en el Parque Nacional del Manú, del Instituto Pedagógico de Loreto (dirigido por el Ministerio de Educación) y otras.

72. Asimismo, el Estado peruano, al adoptar el Convenio Nº 169, asumió responsabilidades para desarrollar un trabajo especial en el campo educativo con los pueblos indígenas, definido con ellos y ajustado a sus características culturales, a su historia y a sus reales necesidades. Un principio fundamental que dispone dicho instrumento es que se deberá enseñar a los niños indígenas a leer y escribir en su propia lengua materna.

73. Un objetivo de la educación de los niños indígenas deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional. No obstante, aún no se han formulado o adoptado cambios en las normas nacionales y en los programas vigentes que acrediten una debida adecuación a dichos compromisos.

74. En materia educativa, la Constitución establece como obligatoria la enseñanza en su contenido. También manda impartir una formación étnica y cívica en todo el proceso educativo, civil o militar, buscando inculcar el respeto a la propia identidad, así como el buen trato psicológico y físico.

75. La Ley general de educación tiene como una de sus normas la exclusión de toda forma de discriminación por razones de sexo, raza, creencia religiosa, filiación política, idioma, ocupación, estado civil o condición social o económica, ya sea del alumno o de sus padres. Es así que el Gobierno peruano considera la educación como un medio útil para luchar contra la discriminación racial, más aún si ésta, como ocurre en nuestro país, no se da por razones étnicas o raciales, sino por cuestiones derivadas de un desarrollo desigual al interior de nuestra sociedad.

76. En ese sentido deben destacarse cuatro aspectos: en primer lugar, los importantes logros en la construcción de locales escolares; en segundo, el reforzamiento de la educación en los sectores menos favorecidos a través de la gratuidad de la enseñanza, la subvención a centros escolares y la adecuación de la currícula a las necesidades objetivas de la comunidad; en tercer lugar, un importante programa a nivel curricular de educación y derechos humanos y, finalmente, a un rescatable esfuerzo en materia de publicación de documentos en relación con pueblos indígenas.

77. El plan de educación es elaborado por el Estado, orientándolo hacia la descentralización y asegurándose de que nadie se vea limitado por razón alguna. En este sentido, debe reconocerse la preocupación del Estado por garantizar el acceso de todos los peruanos a la educación sin discriminación alguna. Es decir, no responde a ningún trato discriminatorio sino lo que se busca es ayudar a los alumnos, sin exclusión de ninguna clase, mediante su incentivo.

78. Del mismo modo promueve el estudio y el conocimiento de las lenguas aborígenes y, en el caso de las comunidades nativas, a recibir educación primaria en su propio idioma o lengua, lo cual se encuentra consagrado en nuestra Carta en su capítulo 11.

79. La Ley general de educación (Nº 23384), en su capítulo 1, contiene los fundamentos de la educación y en ella se reitera el carácter social y democrático de la educación. A su vez fomenta el conocimiento de los derechos humanos conducentes a una mayor tolerancia y amistad entre naciones y diversos grupos raciales y étnicos.

80. En lo que se refiere a la formación profesional, el Estado brinda a todos los ciudadanos el derecho de elegir la profesión que deseen, sin discriminación alguna, así como el perfeccionamiento técnico de los trabajadores, incentivándolos y buscando el mejoramiento de la productividad, impulsando a su vez el bienestar social y contribuir con ello al desarrollo y progreso del país. Es así que el Gobierno estimula la formación profesional y técnica superior, abriendo nuevos centros de capacitación en los cuales la enseñanza que se imparte es totalmente gratuita, condenando sin reservas la política e ideologías encaminadas a fomentar el odio racial y la depuración étnica en todas sus formas, las cuales son incompatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

81. Es por ello que los extranjeros que ingresan a nuestro país gozan de todos los derechos al igual que un peruano, sin ninguna clase de restricciones ni limitaciones; los medios de información cumplen su papel esencial en favor de los inmigrantes.

82. Los refugiados en nuestro país son protegidos por las leyes internacionales y nacionales y permanecerán en el lugar donde se les asigne, un área aparente para establecer un hábitat de acuerdo a su status durante el tiempo que sea necesario hasta que el Estado de origen declare levantado el requerimiento o se logre llegar a una solución definitiva en relación específica del caso en cuestión.

Protección de la identidad étnica y cultural

83. La Constitución reconoce en su artículo 2, inciso 19) que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación, teniendo todo peruano el derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete, teniendo los extranjeros este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad. Se garantiza el respeto a la identidad cultural.

84. Además de reconocer la pluralidad étnica y cultural de la nación, las disposiciones constitucionales señalan que el Estado reconoce en su artículo 89 de la Constitución política de 1993 la existencia legal de las comunidades campesinas y nativas (indígenas) en el cual se les otorga la condición de personas jurídicas. Además, se fomenta la educación bilingüe e intercultural; acepta como idiomas oficiales, además del castellano, el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes en las zonas donde predominen, y otorga a las autoridades de las comunidades campesinas y nativas la facultad de ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario.

85. En el mismo sentido, en 1994 el Estado peruano ratificó el Convenio Nº 169 de la OIT incorporando así a su sistema jurídico este instrumento que hace aportes fundamentales al tratamiento del Perú como un país étnico y culturalmente diverso. El texto de este Convenio representa una explícita aceptación de la diversidad étnica y cultural del país como un elemento positivo y trascendente de la nacionalidad. El artículo 2 asigna a los gobiernos la responsabilidad de asegurar a los indígenas el goce "en pie de igualdad de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población", de promover "la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de estos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones". Por otra parte, el artículo 3 señala para los pueblos indígenas la opción clara de "gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales sin obstáculos ni discriminación".

86. El reconocimiento del carácter pluricultural y multiétnico del Perú no es sólo un precepto o una afirmación de principios, sino también una definición de parámetros operacionales que permiten entender y aplicar el concepto de desarrollo sostenible para los pueblos indígenas amazónicos. El desarrollo sostenible debe entenderse como un proceso dinámico que tiene como fundamento la continua relación entre la diversidad etnocultural y la diversidad biológica.

CONCLUSIONES

87. De acuerdo a las leyes anteriormente enumeradas, se puede afirmar que en el Perú toda persona goza de una amplia protección del derecho fundamental a no ser discriminado en razón de su origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, entendiéndose a la persona como sujeto de derecho desde que es concebido hasta después que muere (considerando que el finado no es discriminado al momento de dársele sepultura según el Código Sanitario).

88. Los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución peruana abarcan tanto a la persona que vive en zonas urbanas como a los que viven en zonas rurales (las comunidades campesinas y nativas), a quienes se les ampara, además, en legislaciones especiales y tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado peruano garantiza el respeto a la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas en la Constitución

política; asimismo, fomenta la educación bilingüe e intercultural, acepta como idiomas oficiales, además del castellano, el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes en las zonas donde predominen, y otorga a las autoridades de las comunidades campesinas y nativas la facultad de ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial. Dicho reconocimiento significa no sólo una forma de asegurar el derecho a la diferencia y continuidad cultural de los pueblos indígenas del Perú, sino que significa la posibilidad de reivindicar una mayor participación ciudadana en el sistema de administración de justicia nacional acorde con el carácter multicultural y pluriétnico del Perú.